

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO DEL
TRES DE MARZO DE 2026.

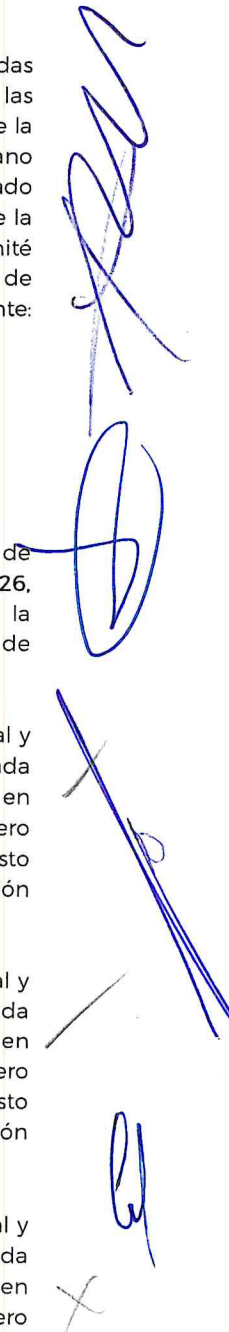
Acta Número: ACT/ECA/CT/EXT/7ª/2026.

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ECATEPEC DE MORELOS.

En el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en las oficinas de la Coordinación Técnica, ubicadas en este H. Ayuntamiento, siendo las diez horas del día tres de marzo del año dos mil veintiséis, reunidas las personas servidoras públicas: Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Mtro. Carlos Rios Saucedo, Contralor del Órgano Interno de Control Municipal y Vocal del Comité; Mtro. Luis Alberto López Pérez, Consejero Jurídico y Encargado de la Protección de Datos Personales; y el Lic. Roberto Gómez Medina, Jefe de Departamento del Archivo de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretario del Comité; para celebrar la **Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del año en curso, con base en lo previsto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el desahogo del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Revisión, discusión y en su caso aprobación de las prórrogas, requeridas para atender las solicitudes de información con números de folio: 00097/ECATEPEC/IP/2026, 00098/ECATEPEC/IP/2026, 00107/ECATEPEC/IP/2026; solicitadas por los Sujetos Habilitados de la Tesorería Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento; esto con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
4. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Tesorería Municipal; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión 13896/INFOEM/RR/2025, relacionado a la solicitud número 00908/ECATEPEC/IP/2025, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
5. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Tesorería Municipal; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión 13300/INFOEM/IP/RR/2025, relacionados a las solicitudes número 00884/ECATEPEC/IP/2025 ingresadas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
6. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Tesorería Municipal; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión 10326/INFOEM/IP/RR/2025, relacionado a la solicitud número 00657/ECATEPEC/IP/2025 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





7. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Tesorería Municipal; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión 13327/INFOEM/IP/RR/2025, relacionado a la solicitud número 00891/ECATEPEC/IP/2025 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
8. Acuerdo mediante el que se realiza la declaratoria de inexistencia de las valoraciones de riesgo y/o Dictámenes de Riesgo, solicitada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología referente al recurso de revisión con número 08559/INFOEM/IP/RR/2025 relacionado a la solicitud número 00524/ECATEPEC/IP/2025 ingresada por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con fundamento en los artículos 19, tercer párrafo, 169, fracción II y IV y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
9. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Tesorería Municipal; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a al recurso de revisión 14696/INFOEM/IP/RR/2025, relacionado a la solicitud número 00936/ECATEPEC/IP/2025 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
10. Asuntos Generales.
11. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.

En uso de la palabra, la Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia a los integrantes de este Comité, constatando que existía quórum legal para sesionar válidamente.

2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

La Lic. Cristina Muñoz Gallardo, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día. Una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a la votación, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/7º/2026/PRIMERO

Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de este Comité la propuesta del Orden del Día.

3.-Revisión, discusión y en su caso aprobación de las prórrogas, requeridas por la Tesorería Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, referente a solicitudes diversas.

Acto seguido y en uso de la voz, la Presidenta, informa de la solicitudes de prórroga realizadas a través de oficio, por lo que se somete a consideración del Pleno del Comité, la aprobación de las prórrogas, para atender las solicitudes de información con números de folio: 00097/ECATEPEC/IP/2026, 00098/ECATEPEC/IP/2026, 00107/ECATEPEC/IP/2026; en las que se menciona lo siguiente:

00097/ECATEPEC/IP/2026:



"... solicito amablemente se me proporcione la siguiente información sobre el gobierno municipal:
Los montos aprobados y desglosados de la Clasificación por Objeto del Gasto para el año 2026.
Los montos aprobados y desglosados de la Clasificación Funcional del Gasto para el año 2026.
Los montos aprobados y desglosados de la Clasificación Administrativa del Gasto para el año 2026.
Los montos aprobados y desglosados del Estado Analítico de Ingresos Detallado para el año 2026. (Formato 5 de la Ley de Disciplina Financiera)..." (sic)

00098/ECATEPEC/IP/2026:

"... Solicito amablemente se me proporcione la siguiente información del cuarto trimestre del 2025 sobre el Gobierno municipal:

1. Resultados de la Clasificación por Objeto del Gasto entre el 1 de enero al 31 diciembre de 2025.
2. Resultados de la Clasificación Funcional del Gasto entre el 1 de enero al 31 diciembre de 2025.
3. Resultados de la Clasificación Administrativa del Gasto entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
4. Resultados del Estado Analítico de Ingresos Detallado entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. (Formato 5 de la Ley de Disciplina Financiera)..." (sic)

00107/ECATEPEC/IP/2026:

"... solicito la siguiente información pública en formato electrónico (PDF o Excel): El registro detallado de asistencias e inasistencias (especificando si fueron justificadas o injustificadas) del Noveno Regidor Propietario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2025 hasta la fecha actual. Copia certificada o simple de los oficios de justificación presentados por dicho regidor en caso de inasistencias a sesiones ordinarias o extraordinarias de Cabildo. El reporte de asistencias del mismo regidor a las sesiones de las Comisiones Edilicias en las que participa como integrante o presidente. Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México."(sic)

Lo anterior con fundamento al artículo 163, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la solicitud de prórroga de información, en términos de lo esgrimido en el presente curso, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/7ª/2026/SEGUNDO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos las **prórrogas** de las solicitudes mencionadas anteriormente; esto con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Tesorería Municipal, referente al recurso de revisión 13896/INFOEM/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the page.]



Versiones Públicas toda vez que en el recurso de revisión 13896/INFOEM/RR/2025, se desprende que la información ordenada consiste en:

"SEGUNDO. Se ORDENA al Ente Recurrido, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública, lo siguiente:

- *Los recibos emitidos por la Tesorería Municipal, del primero de enero al once de noviembre de dos mil veinticinco, por concepto de aportaciones de mejoras, por un monto mayor a cien mil pesos.*

Además, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso, de que en el periodo señalado no haya emitido algún recibo por un monto mayor al referido, deberá hacerlo del conocimiento de la persona Recurrente de manera clara y precisa." (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales en este caso de empresas, contribuyentes como lo son: **Nombre de la Empresa, Clave Catastral, RFC, Cuenta Bancaria, domicilio de la empresa y Código QR;** datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerado tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial; y por el Código Fiscal de la Federación como datos que deben de Protegerse en virtud del **Secreto Fiscal**.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
NOMBRE DE LA EMPRESA	Se debe testar dado que, el Código Fiscal de la Federación (CFF), establece el principio de Reserva Fiscal obligando a las autoridades Fiscales a mantener absoluta confidencialidad sobre los datos de los Contribuyentes, debido a que los documentos que en este caso se muestran son de Contribuyentes y no de beneficiarios este dato se debe mantener confidencial. El nombre es uno de los atributos principales para la identificación, en este caso de una persona moral y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física y/o moral identificada e identificable, y dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.	Artículo 69, Del Código Fiscal de la Federación, Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
CLAVE CATASTRAL	Proporcionar el número de clave o cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral, lo que constituye a información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
REGISTRO FEDERAL DE	Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia



CONTRIBUYENTES (RFC)	es recaudar recursos con clave de funciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos confidenciales que hacen posible la identificación de una persona moral. Para el este caso específicamente, el RFC, no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona moral, por lo que constituye un dato personal confidencial	y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
CUENTA BANCARIA	El número de cuenta bancaria es información confidencial por referirse al patrimonio del titular de los recibos de nómina. Cabe señalar que a través de dicho número y las demás precisiones como la denominación y relaciones económicas con su patrimonio, contiene datos personales que hacen identificable al titular de los datos, en las cuales se deben realizar diversas transacciones como movimientos, depósito o saldos. Se deduce que la cuenta bancaria no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, por lo que constituye un dato personal confidencial	Artículo 115, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
DOMICILIO DE LA EMPRESA	El domicilio, al ser el lugar en donde se ubica parcial o totalmente una persona moral, constituye un dato confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera privada, en virtud de tratarse de datos propios que reflejan cuestiones confidenciales.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
CODIGO QR	Se tiene que testar dado que el código QR (Quick Response Code, por sus siglas en inglés) son documentos electrónicos con los cuales se puede verificar un Certificado del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o contribuyente con su firma electrónica avanzada (FIEL) y contiene datos personales que hacen identificable al titular de estos. Dichos códigos almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphones o tabletas, permitiendo acceder al Registro Federal de Contribuyentes del Sujeto Obligado y de los servidores públicos y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large scribble and a signature at the bottom right.]

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocuro, resultando el siguiente Acuerdo:



ACT/ECA/CT/EXT/7º/2026/TERCERO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Tesorería Municipal**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión número **13896/INFOEM/RR/2025**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

5.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Tesorería Municipal, referente al recurso de revisión 13300/INFOEM/IP/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en el recurso de revisión **13300/INFOEM/RR/2025**, se desprende que la información ordenada consiste en:

"SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado que haga entrega al Recurrente mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública de ser procedente, en términos del Considerando CUARTO y al mayor grado de desagregación posible, de los documentos en los que conste lo siguiente:

- 1. Los comprobantes de pago realizados por la Tesorería Municipal mediante transferencias electrónicas y/o cheque con el presupuesto asignado a la partida presupuestal 3611 generados durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.*
- 2. Los comprobantes de los pagos realizados por la Tesorería Municipal mediante transferencias electrónicas y/o cheque en el mes de octubre de dos mil veinticinco.*

Como sustento de la versión pública se deberá emitir Acuerdo del Comité de Transparencia correspondiente, en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo."(sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, **Números de Cuentas Bancarias**, datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.



RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Números de Cuenta Bancarios	El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/7º/2026/CUARTO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Tesorería Municipal**; datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión número **13300/INFOEM/IP/RR/2025**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

6.-Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Tesorería Municipal, referente al recurso de revisión 10326/INFOEM/IP/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en el recurso de revisión **10326/INFOEM/RR/2025**, se desprende que la información ordenada consiste en:

"SEGUNDO. Se ORDENA al Ente Recurrido, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública, lo siguiente:

- *Los comprobantes de pago (transferencia o cheque) realizados por la Tesorería Municipal, del primero al treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.*

Además, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."(sic)



Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, **Números de Cuentas Bancarias**, datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Números de Cuenta Bancarios	El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, resultando el siguiente **Acuerdo**:

ACT/ECA/CT/EXT/7º/2026/QUINTO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** de los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Tesorería Municipal**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número **10326/INFOEM/RR/2025**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

7.-Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Tesorería Municipal, referente al recurso de revisión número 13327/INFOEM/IP/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en el recurso de revisión **13327/INFOEM/IP/RR/2025**, se desprende que la información ordenada consiste en:



"SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO**, a efecto de que, entregue a través del SAIMEX, en correcta versión pública, lo siguiente:

1. **Pólizas de cheque emitidas por concepto de pago de finiquito a ex servidores públicos proporcionadas en respuesta.**

Se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se apruebe la clasificación de información, en términos del artículo 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."(sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, **Números de Cuentas Bancarias**, datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Números de Cuenta Bancarios	El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/7º/2026/SEXTO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** de los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Tesorería Municipal**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión **13327/INFOEM/IP/RR/2025**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

8.- Acuerdo mediante el que se realiza la declaratoria de inexistencia de la información referente al Recurso de Revisión con número 08559/INFOEM/IP/RR/2025, solicitada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.



Se solicita la **declaratoria de inexistencia** de los documentos, donde conste o se advierta el número de valoraciones o dictámenes de riesgo para el derribo, poda o trasplante de árboles en banquetas del Municipio de Ecatepec de Morelos, en el ejercicio 2023; relacionada al Recurso de Revisión 08559/INFOEM/IP/RR/2025 donde se solicita la siguiente información:

"Segundo. Se ordena al Sujeto Obligado que, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, haga entrega, vía SAIMEX, de lo siguiente:

- *Acuerdo que emita el Comité de Transparencia mediante el que declare formalmente la inexistencia de los documentos donde conste o se advierta el número de valoraciones o dictámenes de riesgo para el derribo, poda o trasplante de árboles en banquetas del Municipio de Ecatepec de Morelos, en el ejercicio 2023, en términos de los artículos 19, 49, fracciones II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."*(sic)

En ese tenor el área competente señaló mediante oficio, que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en su acervo documental, no encontró documentación del ejercicio 2023 que pueda subsanar la información requerida, por lo que, solicita a este Comité de Transparencia, se acuerde la declaratoria de inexistencia de dicha documentación.

En virtud de lo anterior se concluye que, derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección de Tecnologías de la Información, no se pudo encontrar soporte documental tanto físico como electrónico que permita ser remitido como respuesta a la solicitud antes mencionada, por lo que solicito ante este cuerpo colegiado sea declarada con fundamento en el artículo 19 tercer párrafo, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Acuerdo de Inexistencia de oficios, archivos y/o documentos remitidos y/o recepcionados por el Órgano Garante en la materia.

En tal virtud este Comité de Transparencia tiene a bien realizar los siguientes Acuerdos:

ACT/ECA/CT/EXT/7ª/2026/SÉPTIMO

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **declaratoria de inexistencia** de las valoraciones de riesgo y/o Dictámenes de Riesgo, solicitada por la **Dirección de Medio Ambiente y Ecología** referente al recurso de revisión con número 08559/INFOEM/IP/RR/2025.

SEGUNDO.- Notifíquese al **Órgano Interno de Control Municipal** la presente resolución, para que determine lo que conforme a derecho corresponda respecto al resolutivo anterior, con fundamento en el artículo 169, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

9.-Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Tesorería Municipal, referente al recurso de revisión número 14696/INFOEM/IP/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en el recurso de revisión 14696/INFOEM/IP/RR/2025, se desprende que la información ordenada consiste en:

"SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado a efecto de entregue a través del SAIMEX y mediante el mismo, a efecto de que ponga a disposición de la persona Solicitante, en versión pública, en copias certificadas (con costo), lo siguiente:

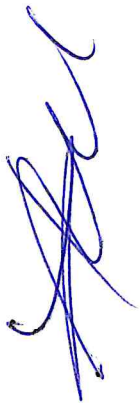
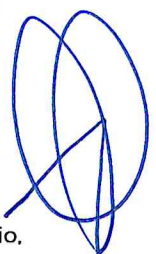
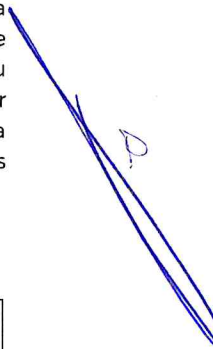
· El Citorio de fecha 7 de marzo de 2024 que se menciona en el Oficio DMAyE/ECA/506/2024, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, referido en el Informe Justificado.

Además, en su caso, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para la entrega de las copias certificadas, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), deberá indicar el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como los días y horarios de atención, junto con el nombre del servidor público que le atenderá, el procedimiento de pago y el costo total a pagar, de conformidad con el Vigésimo Sexto de los Lineamientos para la operación del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM) y lo señalado en el considerando QUINTO,"(sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, Domicilio, Teléfono y Nombre de Particulares, Número de Identificación y Parentesco; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
DOMICILIO PARTICULAR	El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios




<p>NOMBRE DE PARTICULARES</p>	<p>El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.</p>	<p>Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>
<p>TELÉFONO PARTICULAR</p>	<p>El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial</p>	<p>Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>
<p>CLAVE DE IDENTIFICACIÓN</p>	<p>Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido</p>	<p>Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>
<p>PARENTESCO</p>	<p>Implica referencias al o los vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones, etc., máxime cuando de dicha información se puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada</p>	<p>Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocuro, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/7º/2026/OCTAVO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** de los documentos anexos a la respuesta solicitada por la Unidad de Transparencia; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión 14696/INFOEM/IP/RR/2025; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.



10.- Asuntos Generales.

La Presidenta consulta a los integrantes del Comité si desean incluir algún punto en asuntos generales y solicita se dé cuenta, los integrantes del comité no hacen mención de algún asunto adicional.

11.- Clausura de la Sesión

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye y se cierra la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, siendo las once horas del día de la fecha, firmando para constancia y efectos que procedan en todas sus hojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

LIC. CRISTINA MUÑOZ GALLARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ROBERTO GÓMEZ MEDINA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y
SECRETARIO DEL COMITÉ

MTRO. CARLOS RÍOS SAUCEDO
CONTRALOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ

MTRO. LUIS ALBERTO LOPEZ PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO Y ENCARGADO DE LA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La presente hoja de firmas forma parte de la Séptima Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiséis del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, constante en trece fojas útiles sólo por el anverso.